

REF. JUR.: 2021/03

FECHA: 11-01-2021

ASUNTO: MODIFICACION DE MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA. DESAHUCIOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

Estimado cliente.

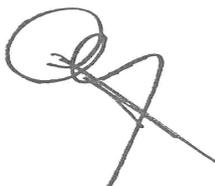
Con fecha 20-01-2021 se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que vuelve a modificar el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.RDL, en cuanto a la regulación del art. 1 bis que, en nuestra circular Ref. Jur.:2021/02 del pasado 11 de enero, les informábamos. A estos efectos, les recordamos que el mencionado art. 1 bis se refería los procedimientos de desahucio y lanzamiento que afecten a personas económicamente vulnerables, sin alternativa habitacional, en los supuestos de los apartados 2º, 4º y 7º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Lo que en nuestra anterior Circular le indicábamos que había sido denominado por algunos autores como la concesión de título de arrendatario a los “okupas”.

Dicho artículo ha sido modificado añadiendo la posibilidad de suspensión de los **desahucios que traigan causa de un procedimiento penal**, y en cuanto a los supuestos en lo que no procederá la suspensión a que se refiere este artículo 1 bis, se modifica los supuestos b) y c) del modo siguiente:

- b) Cuando se haya producido en un inmueble de propiedad de una persona **física** o jurídica (anteriormente solo jurídica) que lo tenga cedido por cualquier título válido en derecho a una persona física que tuviere en él su domicilio habitual o segunda residencia debidamente acreditada.
- c) Cuando la entrada o permanencia en el inmueble se haya producido **mediando intimidación o violencia sobre las personas** (anteriormente cuando fuere consecuencia de un delito).

Por tanto, esta modificación ampara a las ocupaciones realizadas de manera delictiva siempre que no haya mediado intimidación o violencia sobre las personas.

Atentamente:



Fdo. César Velasco Muñoz.